



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO**

**Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
<b>Demandante</b>	ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO
<b>Demandado</b>	ADELA ECHEVERRI DE RESTREPO
<b>Radicado</b>	<b>05088-40-03-002-2019-00148-01</b>
<b>Asunto</b>	<b>Admite recurso de apelación contra sentencia.</b>

De conformidad con el artículo 327 del C.G.P., admítase el recurso de APELACION interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO-ANTIOQUIA.

Ahora, observa el Despacho que el recurso de apelación se concedió en el efecto suspensivo. Sin embargo, no nos encontramos ante una sentencia que versa sobre el estado civil de las personas, o que ha sido recurrida por ambas partes, o que niega la totalidad de las pretensiones, o que es simplemente declarativa, que son las excepciones que trae el art. 323, inc. 5, del C.G.P., al efecto devolutivo en que deben concederse por regla general las apelaciones de las sentencias. En consecuencia, de conformidad con el art. 325, inc. 6, *ibid.*, se hará el ajuste respectivo, para lo cual se dispone admitir dicho recurso de apelación en el efecto devolutivo. Comuníquese esta decisión al juez de primera instancia.

Se advierte a las partes que, ejecutoriado el presente auto, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencido el término de traslado, se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Ver art. 14 del Dec. 806 de 2020, hoy art. 12 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

JD

Firmado Por:  
Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0079bde66732817f449e30e529ae6556c9b0ebb8bf2ec12ce500ea0000a40c9**

Documento generado en 26/07/2022 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>